

ACUERDO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

La Junta Central Electoral (JCE), entidad de derecho público, autónoma del Estado Dominicano, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275/97, modificada por la Ley No. 02/03 del 7 de enero del año 2003, con su domicilio en la Avenida Gregorio Luperón esquina Avenida 27 de Febrero, Plaza de la Bandera, en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, DR. LUIS ARIAS NÚÑEZ, dominicano, mayor de edad, Abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0126825-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, autorizado para la suscripción de este acuerdo, en la sesión del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 1 de diciembre del año dos mil tres (2003), según consta en el Acta No. (30/2003), en lo adelante la **JCE**; y el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) representado por el Dr. Milton Ray Guevara, Secretario de Estado de Trabajo, Presidente del citado organismo, dominicano, mayor de edad, Abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0109157-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en lo adelante, el **CONSEJO**; y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), entidad estatal con su domicilio en la Avenida 27 de Febrero No.261, Edificio El Clavel, debidamente representada por su Superintendente el DR. BERNARDO AUGUSTO DEFILLO MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, Médico, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0067011-2 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en lo adelante, **SISALRIL**.

CONSIDERANDO: Que la falta de documentos de identidad en la población dominicana ha constituido un grave problema que afecta tradicionalmente sensiblemente a todos los sectores pertenecientes a los diferentes regímenes de nuestra organización social y del propio Sistema Nacional de Salud, limitando el ejercicio de sus derechos y dificultando el diseño y la instalación del nuevo Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que un alto porcentaje de los usuarios potenciales del Régimen Subsidiado de la Seguridad Social no han declarado a sus hijos, tampoco obtenido sus Actas de Nacimiento, ni logrado sus propias Cédulas de Identidad y Electoral en su condición de ciudadanos, y que estos segmentos de población constituyen los grupos más pobres y vulnerables del país, que no tienen posibilidades ni recursos para conseguir por sus propios medios las Actas de Nacimiento y las Cédulas de Identidad necesarias para ejercer sus derechos ciudadanos y afiliarse a dicho Sistema.



CONSIDERANDO: Que la identidad e identificación de los ciudadanos dominicanos y de los extranjeros residentes legales del país es una responsabilidad del Estado Dominicano del más alto interés nacional, establecida para su ejecución en el caso que nos ocupa por el Párrafo Único del Artículo 11 de la Ley No. 87-01 sobre la Seguridad Social, el cual dispone un número de afiliación compatible con el registro de la Cédula de Identidad y Electoral, número este que debe ser otorgado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO: Que dicho Consejo Nacional de la Seguridad Social es el máximo organismo que tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), regulando su funcionamiento y las instituciones que lo conforman, así como estableciendo las políticas, y que a través de tales entidades ejerce entre otras atribuciones importantes la de garantizar el acceso universal y la extensión de la cobertura hacia todos los servicios del Sistema.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) es una entidad estatal dentro del sistema de la Seguridad Social que a nombre y representación del Estado Dominicano está facultada para supervisar la correcta y estricta aplicación de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como las resoluciones del CNSS en lo concerniente a la oferta de los servicios de salud de sus beneficiarios a través de las entidades que regula, supervisa y fiscaliza.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral (JCE) es la entidad de derecho público con la facultad legal para expedir a través de sus distintas dependencias en todo el territorio nacional los documentos de identificación de los menores de edad como de los mayores de edad dominicanos y residentes legales en el país.

En virtud de los motivos expresados, las partes convienen suscribir el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACION

PRIMERO: Que la JCE, a través de sus respectivas oficinas de Registro del Estado Civil, se compromete a facilitar los procesos de declaraciones tardías de nacimiento mediante la realización de operativos regionales, en favor de todos los dominicanos menores de dieciséis (16) años de edad, a los fines de que puedan optar por su inscripción como dependientes de los titulares afiliados al SDSS y a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

SEGUNDO: Que la JCE facilitará de la misma manera las declaraciones tardías de los mayores de dieciséis (16) años, así como de los envejecientes y discapacitados, a los fines de que opten por su inscripción como dependientes del titular afiliado al SDSS.



PARRAFO: Los requisitos para estas declaraciones están contemplados en la Resolución de la Junta Central Electoral, No. 7/2003 de fecha 17 de noviembre del año 2003.

TERCERO: Que a fin de establecer la veracidad de tales declaraciones tardías para los menores de 16 años y para los mayores de esta edad, la JCE establecerá las condiciones mínimas sobre las que se facilitarán los procesos de tales declaraciones objeto de este acuerdo.

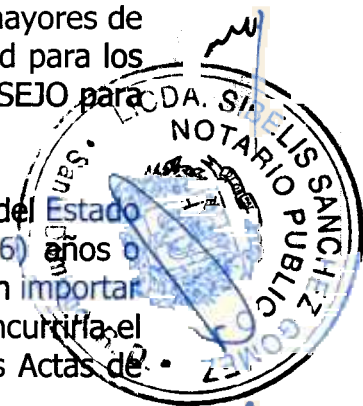
CUARTO: Que la JCE declara que en el debido proceso de Declaraciones de Nacimiento Tardías, el Certificado de Registro provisional (Formulario RCRN-01), que dicha Junta expide a nombre del declarado y entrega a cualquiera de sus padres, tutores, etc., los que estarán debidamente identificados, contiene una numeración cronológica, la cual, en el caso de que la declaración sea ratificada por sentencia del Tribunal correspondiente, se mantendrá con carácter definitivo.

QUINTO: Que la JCE concederá iguales facilidades a los Dependientes mayores de edad que no estén provistos de sus respectivos documentos de identidad para los fines de inclusión en el SDSS dentro del cronograma que aplique el CONSEJO para su instalación progresiva en las diferentes regiones sanitarias del país.

SEXTO: Que la JCE dispondrá que los servicios a cargo de los Oficiales del Estado Civil de cada operativo, correspondientes a los menores de dieciséis (16) años o mayores de esta edad, así como de los envejecientes y discapacitados sin importar su edad, estén exentos del pago y que los únicos gastos en los cuales incurriera el afiliado serían aquellos por concepto de sentencias de ratificación de las Actas de Nacimiento.

PARRAFO: Los Oficiales del Estado Civil actuantes, deberán tramitar en el más breve plazo, vía el Procurador Fiscal correspondiente, la solicitud de Ratificación mediante Sentencia de la Declaración Tardía de que se trate.

SEPTIMO: Que la JCE se compromete a realizar programas intensivos de cedulação para personas mayores de dieciséis (16) años, siempre que existan las condiciones técnicas adecuadas, y de declaraciones tardías de nacimiento para mayores y menores de edad, en los municipios, provincias y regiones o sitios específicos dentro de determinadas zonas señaladas por la SISALRIL de acuerdo con el cronograma de instalación del SDSS aprobado por el CONSEJO, previa realización de sendas labores de organización y coordinación ejecutadas para validar y certificar las citadas áreas como aptas para la reforma sectorial y el inicio del Sistema de Seguridad Social.




OCTAVO: Que el CONSEJO se compromete a entregar a la JCE los catálogos e informaciones existentes en la Base de Datos del sistema de afiliación y registro de los beneficiarios del SDSS y del sistema único de información para la afiliación, recaudo y pago (SUIR) de dicho Sistema de Seguridad Social.

NOVENO: Que la SISALRIL se compromete a velar por el cumplimiento de este Acuerdo a través de sus instancias institucionales y mediante los mecanismos de regulación, supervisión y fiscalización que ejerce sobre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), ambas públicas o privadas, así como para que se satisfagan los requisitos que la JCE requiera en este operativo.

DECIMO: Que la SISALRIL se compromete a aportar los datos de identificación de los afiliados a las ARS, para lo cual dispondrá de los catálogos o listas disponibles en el Sistema y de las elaboradas por el Seguro Nacional de Salud (SENASA), las ARS y SESPAS durante el proceso de levantamiento de los mismos, del llenado de las Fichas Sanitarias y de los registros del subsector privado, particularmente para el Régimen Contributivo a nivel nacional y para el Subsidiado en las Regiones Sanitarias IV y V, así como de aquellas que se incorporen al proceso de instalación del nuevo sistema según el cronograma del CONSEJO.

DECIMO PRIMERO: Que las partes declaran que este Acuerdo no es un acto limitativo, sino que constituye un compromiso para lograr resultados colectivos dirigidos a resolver o minimizar el grave problema de la identificación de la población, y de agilizar dichas labores para lograr la inscripción de la mayor cantidad de beneficiarios a la Seguridad Social, dejando abierta la posibilidad de cualquier otro tipo de colaboración para lograr las metas deseadas.

Hecho y firmado en tres (3) originales, uno para cada una de las partes firmantes del presente documento, hoy, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año Dos Mil Tres (2003).....


DR. LUIS ARIAS NUÑEZ
Presidente JCE


DR. MILTON RAY GUEVARA
Presidente del CNSS


DR. BERNARDO DEFILLO M.
Superintendente SISALRIL

Yo, LIC. SIBELIS SANCHEZ GÓMEZ, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en presencia por los señores, LUIS ARIAS NÚÑEZ, MILTON RAY GUEVARA y BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ de generales que constan en el presente acto, a quienes doy fe conocer y declaro que lo han firmado en mi presencia de manera libre y voluntaria, y que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de su vida pública y privada, de todo lo cual CERTIFICO Y DOY FE.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año Dos Mil Tres (2003).


NOTARIO

